

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 13 rs.
Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.
En Paris, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES,
rue d'Hauteville, num. 42. En LONDRES, MOORGATE
STREET, num. 35.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS....	Por un mes.....	21 rs.
	Por tres meses.....	63
	Por seis meses.....	120
	Por un año.....	220
ULTRAMAR....	Por un mes.....	30
	Por tres meses.....	90
EXTRANJERO...	Por tres meses.....	72
	Por seis meses.....	144

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Núm. 10.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Director general de Infantería lo siguiente:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de la comunicación de V. E., fecha 4 de Enero último, en que pide se dicte una disposición con el fin de evitar las consultas y reclamaciones que se le dirigen, no obstante lo expreso y terminante del art. 60 de la ley orgánica de Milicias provinciales de 31 de Julio de 1835, por no haberse dado por algunas Autoridades el sentido que de su literal contexto se desprende, se ha servido resolver se reencargue el cumplimiento de lo mandado en el precitado artículo, que dispone, que los cuerpos de la Milicia provincial disueltos en sus distritos no presten servicio alguno de armas, ni de otra clase, ni se emplee á sus individuos en comisiones de ninguna especie por Autoridades extrañas al instituto sin que preceda orden del Gobierno, exceptuándose los nombramientos de Fiscal de causas, Vocal de Consejos de guerra y demas comisiones análogas, siempre que no separe á los Jefes y Oficiales del punto de su respectiva residencia, y no les impida llenar sus deberes en la Milicia provincial.»

De Real orden, comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 41 de Marzo de 1858.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Señor.....

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á D. Juan Berguío Muñoz para que, sin perjuicio de los derechos de propiedad de cualquiera otro interesado, aproveche las aguas de los arroyos Navalunga, Gargantilla y Barquillo, que vierten en el río Cuerpo de Hombre, como motor de una fábrica de papel que intenta construir en el término de Candelario, provincia de Salamanca, con arreglo á las condiciones siguientes:

Primera. Los dueños de predios superiores podrán hacer uso de las aguas de dichos arroyos para los riegos que hoy tienen establecidos siempre que los necesiten, pero sin distraerlas en otros objetos que aquellos para que están autorizados.

Segunda. D. Juan Berguío solo podrá utilizar en el movimiento de su fábrica las aguas sobrantes de los riegos cuando estos se verifiquen.

Tercera. Las aguas deberán volver al arroyo de que se tomaron, de manera que no perjudiquen á los predios inferiores.

Cuarta. El interesado deberá construir las obras con arreglo al proyecto aprobado y bajo la inspección del Ingeniero de la provincia.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 40 de Marzo de 1858.—Guendulain.—Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE ESTADO.

Dirección de Comercio.

La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder el Regium Exequatur á Mr. A. Poten, nombrado Cónsul de Prusia en Puerto-Rico.

Asimismo S. M. se ha servido autorizar para ejercer sus respectivos cargos á D. Eusebio Al-

moína, nombrado Vicecónsul de Inglaterra en los puertos de Vivero y San Cipriano, y á D. Alberto Chaveau, Agente consular de Francia en Pasaes.

El Ministro residente de S. M. en Santiago de Chile participa á este Ministerio que el Juez de Letras de lo civil de aquella ciudad le ha dado cuenta del expediente seguido con motivo de la particion de los bienes que quedaron al fallecimiento de D. Francisco Manojó, del cual resulta que corresponden 842 pesos 37 centavos á los herederos de Manojó que se hallan en España, cuya cantidad ha sido depositada por orden del expresado Juez en poder de D. Vicente Arlegui, vecino de aquella capital.

Lo que se anuncia para que las personas que se crean con derecho á la mencionada suma acudan á deducirlo por sí ó por medio de apoderado ante el precitado Juez.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En los autos de competencia suscitada entre el Juzgado de Marina de la provincia de Gijón y el de primera instancia de Villaviciosa, con motivo de haberse reclamado por este del primero un testimonio de las diligencias referentes al salvamento de los restos del bergantín-goleta *Endivilla*, de la matrícula de Exeter, en Inglaterra, que naufragó en la costa de Villaviciosa en la noche del 11 al 12 de Enero de 1856:

Resultando que habiéndose dado principio á la instrucción de las indicadas diligencias por la Ayudantía de Marina de Sastres, y remitidas despues á la Comandancia del ramo en Gijón, se dispuso por esta, en providencia de 30 de Julio de aquel año, que se anunciase por edictos el naufragio, lo que tuvo efecto, sin haberse presentado nadie á reclamar como dueño ó en otro concepto el todo ó parte de los efectos salvados, dejando así bien de verificarlo el Vicecónsul inglés residente en Gijón, á quien se habia dado conocimiento de las actuaciones, entregándole copia del edicto:

Resultando que el Fiscal del Juzgado de Marina solicitó la tasación de los efectos salvados, y que sirviese el avalúo de tipo, bajo el cual debia anunciarse el remate de ellos, depositando su importe, una vez verificado, hasta la determinación definitiva; y como quiera que fuese más ventajoso llevar á cabo el remate en Gijón, solicitó asimismo se trasladasen á este puerto con tal fin desde Villaviciosa los efectos depositados, á todo lo cual se accedió por el Juzgado en 21 de Diciembre último:

Resultando que en 27 del mismo mes ofició la Administración de Bienes nacionales del partido de Villaviciosa al Juzgado de primera instancia manifestando, que mediante no haber aparecido dueño de los efectos procedentes del buque referido y ser trascurrido con exceso el término legal para su averiguación, debian reputarse dichos efectos bienes mostrencos, formándose el oportuno expediente y haciéndose la entrega de los efectos á la Hacienda pública:

Resultando que dada comunicación de este oficio al Promotor fiscal, emitió dictámen este funcionario exponiendo: que según lo prevenido en los párrafos 2.º y 3.º del art. 4.º de la ley de 9 de Mayo de 1835, y el art. 13, tit. 6.º de la Ordenanza de matrículas de mar (ley 10, tit. 7, libro 6.º de la Novísima Recopilación) pertenecen al Estado los restos del buque naufragado de que se trata si trascurriese el término señalado sin haber aparecido dueño:

Que en tal caso, y con arreglo al art. 7.º de la misma ley de 1835, debian ser ocupados á nombre del Estado los referidos efectos salvados, previo inventario, sin perjuicio de cualquier reclamación ó recompensa de derechos; y que correspondiendo el conocimiento á aquel Juzgado ordinario, según el art. 17 de dicha ley, debia oficiarse al Comandante de Marina para que remitiese testimonio de las diligencias obradas, poniendo á disposición del mismo Juzgado ordinario los efectos procedentes del buque naufragado:

Resultando que estimada esta solicitud, el Juzgado de primera instancia exhortó al de Marina para que remitiese testimonio de las diligencias y pusiese á su disposición los efectos re-

cogidos, anunciándole en otro caso la competencia, á lo que, oido el Fiscal de Marina, se negó el Juez exhortado, originándose de ello la contienda de jurisdicción hoy pendiente:

Resultando que el Juzgado de primera instancia de Villaviciosa sostiene su derecho al conocimiento del asunto de que se trata, apoyado en los mismos fundamentos expuestos por el Promotor fiscal de que ya se ha hecho mérito:

Y resultando, por último, que el Juzgado de Marina defiende su jurisdicción, fundado en que las disposiciones legales citadas por el Juzgado contendiente solo serian aplicables en el caso de que los efectos salvados hubiesen sido declarados ya de propiedad del Estado, fallo que aun no se habia dictado por no hallarse el expediente en estado de definitiva: que el conocimiento de los expedientes de naufragios corresponde única y exclusivamente á los Juzgados de Marina, sin que ninguna otra jurisdicción pudiese ni debiese conocer de ellos hasta despues de haber dado aquellos sentencia definitiva sobre la propiedad de los efectos: que hasta que recayera ejecutoria en el expediente del naufragio no podia determinarse cuál fuese la Autoridad á quien debian de entregarse dichos efectos ó su valor, adquirido por la venta de los mismos, según el art. 14, título 6.º de la Ordenanza de matrículas de mar y la Real orden de 4 de Mayo de 1848, si al Juez de extranjería en el caso de resultar de procedencia extranjera, ó á la jurisdicción ordinaria, con arreglo á las disposiciones citadas por esta:

Vistos, siendo Ponente el Ministro de este Supremo Tribunal D. Joaquín de Roncali:

Considerando que en virtud de lo dispuesto en el art. 13, tit. 6.º de la Ordenanza de matrículas, que es la ley 10, tit. 7.º, lib. 6.º de la Novísima Recopilación, cumplidos que sean tres meses desde la publicación oficial de un naufragio, y no presentándose dueño de los efectos salvados, el Comandante de Marina de la provincia respectiva está obligado á remitir al Subdelegado más inmediato de bienes mostrencos y vacantes copia testimoniada de las diligencias practicadas y del inventario de todos los efectos mencionados, poniéndolos desde luego á su disposición con reserva de los gastos y las formalidades convenientes:

Considerando que según lo prevenido en el art. 17 de la ley de 9 de Mayo de 1835, la jurisdicción especial de bienes mostrencos y vacantes se halla refundida en la de los Juzgados ordinarios de primera instancia:

Considerando que el art. 7.º de la citada ley, conforme con lo establecido en el art. 13 de la Ordenanza de matrículas, que antes se ha citado, dispone se entreguen á la jurisdicción ordinaria los efectos salvados:

Considerando que en el caso de que se trata habia trascurrido con exceso el término de los tres meses de que habla la ley 10, tit. 7.º, lib. 6.º de la Novísima Recopilación;

Declaramos que el conocimiento de las diligencias relativas á la subasta de los efectos salvados corresponde al Juzgado de primera instancia de Villaviciosa, y encargamos al de Marina que, con reserva de lo puramente necesario para cubrir gastos, ponga á disposición de aquel dichos efectos, remitiéndole copia testimoniada de las diligencias referidas.

Y por la presente sentencia, que se publicará en la Gaceta ó insertará en la Colección legislativa, pasándose al efecto las correspondientes copias certificadas, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Martín Carramolino.—Ramon Maria de Arriola.—Joaquín de Roncali.—Juan Maria Biec.—Felipe de Urbina.—Eduardo Elio.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Eduardo Elio, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, por indisposición del Excmo Sr. D. Joaquín de Roncali, que es el Ponente en estos autos de competencia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda hoy dia de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y Escribano de Cámara del mismo.

Madrid 20 de Marzo de 1858.—Dionisio Antonio de Puga.

En la villa y corte de Madrid á 20 de Marzo de 1858, en los autos que sigue el Ayuntamiento de la villa de Valdenebro con D. Jacobo Stuart,

Duque de Berwiche, Liria y Alba, y con el Ministerio fiscal sobre abolicion de la prestación de 120 fanegas de trigo que anualmente satisface dicha villa al Duque, y devolucion de las pensiones percibidas por este desde 1837; autos pendientes ante Nos por recurso de nulidad que interpuso el Ayuntamiento, y le fué admitido, de la sentencia de revista pronunciada en 16 de Julio de 1856 por la Sala segunda de la Audiencia de Valladolid:

Resultando que en Real cédula expedida por el Rey D. Enrique IV en Olmedo á 18 de Febrero de 1463 á favor del Almirante D. Fadrique, confirmada en términos generales por otra de los Reyes Católicos en Valladolid en 1479, se dijo: Que aquel Rey, por hacer bien y mereced al Don Fadrique, y en enmienda y satisfaccion, así de la villa de Tarifa, de las Tenencias de Cartagena y Torres de Leon, como de la ciudad de la Coruña, de la Justicia de Carrion, de todos y cualquier maravedises que al Almirante le habian sido y eran debidos, y de los que tenia puestos y acrecentados en los libros Reales hasta fin del año pasado de 1474, todo lo cual tenia y poseia por mercedes del Rey D. Juan II y le habia sido quitado; é igualmente por los muchos, buenos, leales y señalados servicios que habia hecho y seguia haciendo, y en alguna enmienda y remuneracion de ellos, le donaba pura, propia é irrevocablemente por juro de heredad, para siempre para él, y despues de él para sus herederos y sucesores, y para quien el donatario quisiese y tuviese á bien, la villa de Valdenebro con su tierra, término, distrito, fortaleza, con los vasallos, vecinos y moradores de la misma, actuales y sucesivos, pechos, derechos, penas, calumnias, pertenecientes al Señorío de la villa y su tierra, martiniegas, yantares, escribanias, portazgos, montes, prados, dehesas, rios, aguas, con todo lo perteneciente ó que pudiera y debiera pertenecer al Señorío de la referida villa, la justicia civil y criminal, alta y baja, el mero y misto imperio, y finalmente, con todo lo demas anejo y perteneciente á dicho Señorío, con reserva para el Rey donante, la corona y los Reyes sucesores, de alcabalas, tercias, pedidos, monedas, minas de cualquier metal, apelaciones, mayoria y soberanía de la justicia, todo lo demas perteneciente al Señorío Real é inseparable de él: 200.000 mrs. de juro de heredad y 800.000 en servicio, contados y librados en el primer pedido y monedas que se necesitasen en el reino:

Resultando que la villa de Valdenebro, según el libro de behetría, existente en la biblioteca del colegio que fué de Santa Cruz de Valladolid, fué donada al Infante D. Tello por su padre D. Alonso, siendo, según él, los derechos del Rey en la villa ciertas cantidades de maravedis por moneda, servicios, fonsadera y martiniega; si bien los de esta última se daban á D. Tello, y los del Señor media fanega de trigo, cuatro celemines de cebada y una cántara de vino que anualmente se le daban «para retención del castillo en fuero de cada casa.»

Resultando que de otro libro exhibido por el Ayuntamiento, expresando que era el de catastro de Valdenebro y que estaba formado en el último tercio del siglo próximo pasado, libro del que se dijo por el Duque que carecia de valor legal por varios defectos de que adoleciera, suministrando prueba acerca de ellos, se compulsó lo que en él aparecia escrito con referencia á la relacion que se expresó haber dado el Administrador de la Duquesa de Alba de lo que á esta pertenecia en la villa, siendo esas pertenencias una dehesa con una alameda llamada de Sardonedá; una casa en la misma dehesa, una panera en la poblacion, un castillo arruinado, y bajo el título Señorío y derechos de él, la jurisdicción civil y criminal, alta y baja, mero y misto imperio, por lo cual nada percibia; la eleccion y nombramiento de oficios de justicia, por lo cual percibia 84 reales anuales; el derecho de alcabalas comprado á la Corona, y últimamente, por señorío y vasallaje un foro de 120 fanegas de trigo, añadiéndose en la compulsa las cargas de esas pertenencias:

Resultando que en escritura otorgada en Valdenebro en 17 de Abril de 1524 por el Alcaide de la fortaleza, el Concejo y Justicia de aquel año, los Concejales del próximo anterior, los vecinos de la villa y D. Fernando Enriquez, Señor de la misma, se dijo: Que los vecinos y poseedo-

res de casas en Valdenebro tenían obligación de dar al Señor por cada casa media fanega de trigo, cuatro celemines de cebada y una cántara de mosto, razón de la licencia que los Señores de la villa daban para la edificación; que como lo mismo pagaba el que tuviese casa grande que el que la tuviese chica, el Concejo, á fin de que así no sucediese, había acordado suplicar al Señor que mandase tasar lo que importaban aquellas especies segun las casas que había entónces, y les rebajase algo; que hecha la averiguación, de la que resultó ser, reducidas á trigo dichas especies, la cantidad de 36 cargas, el Señor accedió á la rebaja, diciendo que de esa cantidad que le pagaban por las casas y hurciones les condonaba seis; y por último, que la villa se obligó á pagar las 30 cargas anuales á que quedaba reducida la prestación, con los propios de la misma, y á que lo que faltase de estos se repartiría para su pago por las casas de los vecinos otorgantes.

Resultando que en otra escritura de 23 de Enero de 1551, otorgada por el Concejo y vecinos de Valdenebro y D. Luis Enriquez de Cabrera, Almirante de Castilla, aquellos dieron á este en venta y trueque un valle titulado de Valdepereda, en término de la villa, con todas las tierras concejiles y de herederos que había en el mismo valle, por una huerta que tenía el Almirante también en aquel término, con dos casas y demas anejo á dicha huerta, y por un censo de 100.000 mrs. de capital y 5.000 de renta que se impondría sobre los bienes y rentas del Almirante, y especialmente sobre las alcabalas de la villa y sobre el referido valle, para lo cual devolvía el Almirante al Concejo el señorío directo del valle.

Resultando que en 4.º de Abril de 1588 por un comisionado régio para vender las tierras baldías, públicas, concejiles y realengas de Valdenebro, despues de declarar que lo eran, y pertenecientes á S. M. 1.069 yugadas y 41 palos, las vendió, para sus propios, al Concejo de Valdenebro: siendo la mayor parte de las fincas colindantes con las tierras que se vendían pertenecientes á personas particulares, y expresándose que lo que se vendía estaba libre de toda carga, señorío, derecho, imposición que cualquiera tuviese ó pudiese tener:

Resultando que en escritura otorgada por el Ayuntamiento de Valdenebro en 7 de Mayo de 1804 confesó tener la villa y sus efectos de propios la obligación de pagar anualmente á la Duquesa de Alba, dueña de aquella, 120 fanegas por razón de situado, añadiendo que por no haber podido satisfacer la anualidad próxima anterior y haberle concedido la Duquesa suspensión del pago de dicha anualidad con tal que otorgase escritura de obligación por el total del situado, se obligaba el Ayuntamiento, por sí y á nombre de los vecinos, á pagar el día 15 de Agosto de aquel año la expresada anualidad, sujetando á ello sus personas y bienes y los juros y rentas de la villa:

Resultando que en 25 de Octubre de 1837 exhibió el Duque un testimonio de la Real cédula de 1465, que fué cotejado con el original ante un Juez de primera instancia de esta corte y el Promotor fiscal del Juzgado, y presentando este documento en 22 de Diciembre del propio año en el Juzgado de primera instancia de Rioseco, pidió se declarase que el señorío de Valdenebro, exceptuada la parte jurisdiccional y las prestaciones abolidas, no era de los incomparables, y se le amparase, en su consecuencia, en su posesión y dominio: dada audiencia al Promotor fiscal y al Ayuntamiento de Valdenebro, que fué evacuada por aquel y no por este, que no compareció, recayó auto en 18 de Abril de 1839, en el cual se declaró que por no haber presentado el Duque los títulos de los bienes por los que había recibido en permuta la villa de Valdenebro, no había cumplido con las prescripciones de la ley de 26 de Agosto de 1837 para los fines de la misma, dejándole á salvo su derecho para que, con arreglo al art. 5.º de la de 3 de Mayo de 1823 y demas que le fuesen útiles, usara del que se considerase asistido en el conveniente juicio:

Resultando que interpuesta por el Duque apelación, seguida la segunda instancia en la Audiencia de Valladolid con el Fiscal de S. M. y con los estrados por la rebeldía del Ayuntamiento, pronunció auto la Sala primera de aquel Tribunal en 26 de Noviembre de 1839, revocando el apelado y amparando á la Duquesa viuda de Alba, como tutora y curadora de su hijo el Duque, en la posesión de los derechos que le correspondían en razón del señorío de Valdenebro, exceptuado el jurisdiccional y prestaciones abolidas:

Resultando que en una exposición, de cuya certeza no hay duda, así como tampoco de haber sido hecha por acuerdo del Ayuntamiento de Valdenebro, dirigida por esta corporación al Duque en 13 de Diciembre de 1843, despues de manifestar que si bien podía empezarse un nuevo juicio acerca de los derechos del Duque y los vecinos, no era el ánimo del Ayuntamiento el entablarle por la incertidumbre del resultado, sino que prefería recurrir al Duque para impetrar una condonación de parte de las prestaciones solicitó del mismo la rebaja de la mitad de las fanegas que los vecinos le satisfacían anualmente, expresando que si se la otorgase reconocerían estos, y no negarían jamás, la obligación de pagar las fanegas no condonadas, haciendo renuncia en tal caso del derecho que tenían á deducir en juicio los que correspondieran á la villa:

Resultando que en tal estado dedujo el

Ayuntamiento, en 12 de Noviembre de 1833 en el referido Juzgado de Rioseco la demanda origen de los autos del día, en la que, invocando las leyes de señoríos de 1811, 1823 y 1837, y tratando de demostrar que la prestación de las 120 fanegas de trigo es jurisdiccional, procedente del señorío y vasallaje, pidió que se declarara que dicha coporación y vecinos de la villa no estaban obligados á satisfacerla, y que se condenase al Duque á la devolución de las fanegas percibidas desde la promulgación de la ley citada de 1837:

Resultando que el demandado evacuó el traslado que se le confirió, apoyándose en el título, en la ejecutoria de 1839 y en los antecedentes, y pidiendo que se declarase buena, arreglada y de legítima procedencia la pensión ó situado de dichas fanegas: que se le confirmase el percibo y posesión de exigir las que se hallaba, y que se desestimase la demanda:

Resultando que recibido el pleito á prueba, entre las que suministró el Duque fué una declaración por posiciones del Ayuntamiento de 1854, en las que afirmaron que el origen del situado de las 120 fanegas de trigo era de una antigüedad remotísima, é imposible de determinar, y que esa pensión se pagaba de los fondos de propios de Valdenebro, conociéndose en el pueblo con dicho nombre de situado, si bien afirman que en unos reglamentos que citan se la llamaba tributo:

Resultando que continuados los autos, que se pasaron para mejor proveer al Promotor fiscal, quien expresó que no se atrevía á contradecir como ántes el derecho del Duque, y que el Juzgado dispondría lo más justo, recayó sentencia definitiva en 14 de Abril del espresado año de 1854, en virtud de la cual se absolvió al demandado:

Resultando que admitida la apelación que de esta sentencia interpuso el Ayuntamiento, en la segunda instancia pidieron la parte apelante la abolición del tributo y devolución de las fanegas de trigo percibidas desde 1837, y el Duque la confirmación de la sentencia, opinando el Fiscal de S. M. que no se podía interponer la demanda de incorporación: y recibido el pleito á prueba, se halla entre las que el primero practicó un testimonio del amillaramiento para la derrama de contribuciones de 1854, en el que se pusieron al Duque 400 obradas de monte, 26 de alameda y una panera:

Resultando que, conclusos los autos, dictó la Sala primera, despues de una discordia, sentencia de vista, revocando la apelada, declarando haber probado bien y cumplidamente el Ayuntamiento su demanda sin haberlo verificado el Duque de sus excepciones y defensas, y asimismo libre, exento y relevado al pueblo de Valdenebro de la prestación de las 120 fanegas de trigo amovajado, y al Duque obligado á devolver las percibidas desde la contestación á la demanda:

Resultando que admitida la súplica interpuesta por este, y sustanciada la tercera instancia, en la que el Ministerio fiscal reprodujo lo que tenia expuesto en la anterior, recayó la sentencia de revista indicada ántes, por la que, supliendo y enmendando la de vista, se declaró que las pruebas suministradas por la parte demandante no eran suficientes para justificar su acción cual le convenia, y haberla por bien probada conforme á las prescripciones del derecho, y se absolvió al Duque de la demanda:

Y resultando, finalmente, que el recurso de nulidad hoy pendiente contra dicha sentencia se fundó en la infracción de las leyes de señoríos ya mencionadas de 1811, 1823 y 1837, así como también de la jurisprudencia que se dice tener establecida este Tribunal en casos análogos, citándose el resuelto por sentencia de 5 de Julio de 1851:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Ramon María de Arriola:

Considerando que al fallar en revista la Sala segunda de la Audiencia de Valladolid el pleito de que se trata, ha declarado que las pruebas aducidas por la parte demandante, tanto en la primera como en la segunda instancia, no son suficientes para justificar su acción:

Considerando que las apreciaciones de esta clase, cuando al hacerlas no se ha quebrantado ley ni doctrina legal, son de la exclusiva competencia del Tribunal sentenciador:

Considerando que las hechas por la expresada Sala en el presente caso se reducen meramente á la calificación de hechos; y por lo mismo el Tribunal Supremo no puede entrar en esta cuestión:

Y considerando, por último, que no ha infringido las leyes que se citan en el recurso; y que el caso á que en él se alude como decidido por este Supremo Tribunal, no presenta la identidad de razón necesaria para formar jurisprudencia;

Fallamos, que debemos declarar y declaramos no haber lugar al expresado recurso de nulidad interpuesto por el Ayuntamiento de Valdenebro, al que condenamos en las costas del mismo y á la pérdida de los 10.000 rs. de que tiene dada fianza, los que se distribuirán con arreglo á derecho.

Y por la presente sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno y en la Colección legislativa, pasándose al efecto las correspondientes copias certificadas, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon María Fonseca.—Juan Martin Carramolino.—Ramon María de Arriola.—Joaquin de Roncali.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Felipe de Urbina.—Eduardo Elio.

Publicación.—Leida y publicada fué la antecedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Ramon María de Arriola, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando haciendo audiencia pública en su Sala segunda hoy día de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y Escribano de Cámara del mismo.

Madrid 20 de Marzo de 1858.—Dionisio Antonio de Puga.

En la villa y corte de Madrid á 22 de Marzo de 1858, en los autos de competencia entre el Juzgado de primera instancia de Medina del Campo, territorio de la Audiencia de Valladolid, y el de Entrambasaguas, del de la de Burgos, sobre el conocimiento de la demanda puesta ante el primero por Doña María Antonia Saenz del Pedroso y su marido, vecinos de la villa de Rueda, para hacer efectiva la responsabilidad á que sujetó los bienes de D. Jerónimo de Agüero cierta ejecutoria de la Audiencia de Valladolid, contra D. Francisco y Doña María Asuncion Agüero y D. José Ramon de Cambro Agüero, hijos aquellos y nieto este, y herderos todos tres del expresado D. Jerónimo, y domiciliados, el primero en la villa de Noja, el segundo en la de Escalante y el último en el lugar de Bárcena de Cicero.

Resultando que D. Jerónimo Agüero, siendo Alcalde mayor de la villa de Rueda, discernió á Doña María Petra de Aranda el cargo de tutora y curadora de su nieta Doña María Antonia Saenz del Pedroso y otra hermana suya sin exigirle fianzas:

Resultando que en el pleito promovido en nombre de Doña María Antonia Saenz del Pedroso y de su hermana contra su referida tutora y curadora Doña María Petra de Aranda sobre cuentas y abono de los deterioros de las fincas de la menor, recayó sentencia ejecutoria, pronunciada por la Real Chancillería de Valladolid en 28 de Julio de 1819, declarando responsables al pago de los desperfectos, frutos y demas perjuicios reclamados, en primer lugar los bienes de la repetida tutora y curadora la Doña María, y los de su hijo D. Joaquin Pedroso; y en el caso de que no fuesen bastantes para cubrir las cantidades que se adeudaban á los demandantes, los del Alcalde mayor, el citado D. Jerónimo, y en su defecto los de sus fiadores:

Resultando que puesta demanda por Doña María Antonia Saenz del Pedroso y de su esposo, ya difunto, en el Juzgado de Medina del Campo contra los bienes que dejó á su fallecimiento Don Jerónimo Agüero en virtud de dicha ejecutoria, se ha promovido la presente competencia sobre el conocimiento de la misma entre los Juzgados de Entrambasaguas, en cuyo distrito residen los hijos y herederos del dicho D. Jerónimo, y el referido de Medina del Campo, fundándose cada uno de los dos Jueces, para sostener su respectiva jurisdicción, el primero en que en dicha demanda se trata de utilizar las resultas ó reservas de una sentencia, y que, habiéndose deducido una acción nueva y ordinaria contra los herederos de D. Jerónimo Agüero, deben estos ser reconvenidos ante el Juez de su domicilio, y el segundo en que la demanda es referente al cumplimiento de una ejecutoria dictada por el Tribunal superior de su territorio, y en que, habiéndose administrado la tutela en la villa de Rueda, pueblo perteneciente á su Juzgado, corresponde á este conocer de sus incidencias:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Miguel Osca:

Considerando que por la sentencia de la Chancillería de Valladolid de 28 de Julio de 1819 fué condenado expresa y terminantemente D. Jerónimo Agüero al pago subsidiario de las cantidades que se adeudaban á Doña María Antonia Saenz y su hermana, y que versando la demanda propuesta sobre cumplimiento de aquel fallo, no puede desconocerse la jurisdicción del Tribunal que la dictó para llevarlo á efecto por medio del Juez competente de su territorio, que es el de Medina del Campo:

Considerando, á mayor abundamiento, que en la villa de Rueda fué donde se desempeñó la tutela; que en ella ejerció D. Jerónimo Agüero el acto de jurisdicción voluntaria que motivó la responsabilidad que le impuso la Chancillería de Valladolid por la mala gestión de dicha tutela y cura en la citada ejecutoria, siendo la actual demanda propiamente una continuación del pleito en que aquella recayó; hechos que todos y cada uno de ellos sujetan en la cuestión presente tanto al D. Jerónimo Agüero como á sus herederos ó causa-habientes, al Juez del partido á que pertenece la villa de Rueda;

Declaramos, que el conocimiento de la demanda propuesta por Doña María Antonia Saenz del Pedroso corresponde al Juez de primera instancia de Medina del Campo, al que se remitan unas y otras actuaciones para su continuación con arreglo á derecho.

Y por esta nuestra sentencia, de la que se pasarán las correspondientes copias certificadas á la Redacción de la Gaceta de esta corte para su publicación en la misma, y al Ministerio de Gracia y Justicia para su inserción en la Colección legislativa, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—El Marques de Gerona.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Jorge Gisbert.—Miguel Osca.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Antero de Echarrí.—Fernando Calderon Collantes.

Publicación.—Leida y publicada fué la ante-

rior sentencia por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Miguel Osca, Ministro de la Sala primera del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el día de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certifico.

Madrid 24 de Marzo de 1858.—Juan de Dios Rubio.

CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL CANAL DE ISABEL II.

El Ilmo. Sr. Ingeniero Director de las obras del Canal de Isabel II ha remitido al Consejo el siguiente parte:

«Excmo. Sr.: Paso á manos de V. E. los adjuntos estados, marcados con los números del 1.º al 6.º inclusive, que manifiestan el progreso de las obras y talleres; la fuerza que se ha ocupado en los trabajos; los gastos ocasionados por todos conceptos; el resultado de los aforos practicados en el rio Lozoya, y por último, la relación de los trabajos y gastos hechos por la seccion de distribución de aguas y alcantarillas en el interior de Madrid. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1858.—Excmo. Sr.—Lucio del Valle.—Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Administración.»

Número 1.º

CANAL DE ISABEL II.

RELACION de las obras ejecutadas en el mes de la fecha.

CANAL CORRIENTE.	Metros lineales.
Bóveda.....	50
Enlucido de cajeros.....	4.447
Idem de solera.....	3.792
CANAL EN ACUEDUCTO.	
Puentes acueductos (número).....	1
OBRAS VARIAS.	
Arcos de paso (idem).....	6

En la presa se sigue sentando la sillería para las escalinatas que dan acceso á las laderas que la limitan.

Se han continuado los trabajos de la mina de desagüe del Ponton.

En el sifon del Guadalix se ha empezado el terraplen que ha de cubrir las cuatro filas de tubos.

En el del Bodonal se ha terminado la casa de desagüe.

Ha seguido sentándose la albardilla de sillería de puente acueducto de Colmenarejo, cuya operacion se ha concluido en los de Cabeza Cana y Mojapan.

En la Casa Partidor se ha colocado la cubierta de hierro.

En el Depósito se han sentado 30 metros cúbicos de sillería en esquinas y jambas de la casa-Administración, pozos de llaves, aliviadero de superficie y fuente monumental; se han colocado seis claravoyas de piedra sobre las bóvedas caídas, y continuado la fábrica de ladrillo del muro de recinto.

Se ha volteado de bóveda una extension de 107 metros cuadrados, con lo cual ha quedado terminada la cubierta del compartimiento del Este.

Se han embetunado 2.354 metros lineales de juntas en el pavimento del depósito; se han colocado los dos tubos de llaves y se ha continuado el terraplen sobre las bóvedas y muro de recinto.

Acopios.—Se han sacado, devastado y conducido las obras 53 metros cúbicos de sillería, 178 quintales métricos de cemento de Valdemorillo y 126 de puzolana artificial, ademas de la piedra, ladrillo, cal y demas materiales que detalladamente expresan las cuentas de gastos.

Madrid 28 de Febrero de 1858.—Valle.

Núm. 2.º

CANAL DE ISABEL II.

TALLERES DEL PRESIDIO.—Mes de Febrero de 1858.

RELACION de los trabajos ejecutados en los mismos.

HERRERÍA.	Totales.
Herramientas calzadas.....	429
Herramientas aceradas.....	1.532
Herramientas aguzadas.....	6.875
Armaduras para cubos (nuevas).....	408
Escoplos (nuevos).....	2
Azuches (nuevos).....	400
Falces de cantero (nuevas).....	50
Agujas de barreno (nuevas).....	8
Argollas (nuevas).....	24
Alambreras (nuevas).....	1
Herraduras para las caballerías (nuevas).....	144
Clavos para las mismas (nuevos).....	1.450
Utiles varios (nuevos).....	32

CARPINTERÍA.

Herramientas emnagadas.....	1.658
Parihuelas (nuevas).....	190
Idem (compuestas).....	38
Cubos (nuevos).....	156
Carretones á la inglesa (compuestos).....	16
Tinas (nuevas).....	30
Barriles (nuevos).....	16
Pisones (nuevos).....	28
Reglones (nuevos).....	73
Cimbras (nuevas).....	16
Efectos varios (nuevos).....	46

ESPARTERÍA.

Docenas de espertas (nuevas).....	210
Cabos de pleita de 40 varas.....	275
Madeiras de tomiza y filete.....	1.558

Madrid 28 de Febrero de 1858.—Valle.

Núm. 3.º

CANAL DE ISABEL II.

ESTADO que demuestra el número de hombres, caballerías, carros y carretas que se han ocupado en los trabajos durante el mes de la fecha.

Operarios.....	718	} 1.595
Caballerías.....	877	
Carros y carretas.....	63	
	45	

Madrid 28 de Febrero de 1858.—Valle.

CANAL DE ISABEL II.

RELACION de los gastos ocurridos en el mes de la fecha.

Table with 2 columns: Parcial. (Rs. vn. Cént.) and TOTALES. (Rs. vn. Cént.). Includes LISTA NÚM. 1.º with items like Honorarios de Sres. Ingenieros.

Table with 2 columns: Parcial. (Rs. vn. Cént.) and TOTALES. (Rs. vn. Cént.). Includes LISTA NÚM. 2.º with items like Gastos generales, Sueldos de empleados subalternos.

Table with 2 columns: Parcial. (Rs. vn. Cént.) and TOTALES. (Rs. vn. Cént.). Includes LISTA NÚM. 3.º with items like Gastos de obras, JORNALES, Guardas, Capataces.

Table with 2 columns: Parcial. (Rs. vn. Cént.) and TOTALES. (Rs. vn. Cént.). Includes PRESIDIO, Plana mayor, Capataces, Plus en mano propia.

Table with 2 columns: Parcial. (Rs. vn. Cént.) and TOTALES. (Rs. vn. Cént.). Includes MATERIALES, Sillería, Piedra de mampostar, Ladrillo.

Table with 2 columns: Parcial. (Rs. vn. Cént.) and TOTALES. (Rs. vn. Cént.). Includes AJUSTES Y DESTAJOS, De movimiento de tierras, De mampostería.

Table with 2 columns: Parcial. (Rs. vn. Cént.) and TOTALES. (Rs. vn. Cént.). Includes CONTRATAS, De canal corriente, De sifones extranjeros.

Table with 2 columns: Parcial. (Rs. vn. Cént.) and TOTALES. (Rs. vn. Cént.). Includes ÚTILES Y HERRAMIENTAS, De hierro, De metal y bronce.

Table with 2 columns: Parcial. (Rs. vn. Cént.) and TOTALES. (Rs. vn. Cént.). Includes INDEMNIZACIONES DE TERRENOS, Gastos sueltos.

CANAL DE ISABEL II.

AFOROS practicados en el rio Lozoya en el mes de la fecha.

Table with 3 columns: DIAS., METROS CÚBICOS por segundos., REALES fontaneros. Includes rows for 5, 10, 15, 20, 25, 28 days.

Madrid 28 de Febrero de 1858.—Valle.

CANAL DE ISABEL II.

TROZO DE MADRID. MES DE FEBRERO DE 1858.

RELACION de las cantidades invertidas en el mes de la fecha en el referido trozo.

Table with 2 columns: Parciales. (Rs. vn.) and Totales. (Rs. vn.). Includes HONORARIOS, Gastos generales.

Table with 2 columns: Parciales. (Rs. vn.) and Totales. (Rs. vn.). Includes Seccion de distribucion, Jornales, Materiales.

Table with 2 columns: Parciales. (Rs. vn.) and Totales. (Rs. vn.). Includes Seccion de alcantarillas, Jornales, Materiales.

Table with 2 columns: Parciales. (Rs. vn.) and Totales. (Rs. vn.). Includes Seccion de alcantarillas, Jornales, Materiales.

Table with 2 columns: Parciales. (Rs. vn.) and Totales. (Rs. vn.). Includes Seccion de alcantarillas, Jornales, Materiales.

Table with 2 columns: Parciales. (Rs. vn.) and Totales. (Rs. vn.). Includes Seccion de alcantarillas, Jornales, Materiales.

Table with 2 columns: Parciales. (Rs. vn.) and Totales. (Rs. vn.). Includes Seccion de alcantarillas, Jornales, Materiales.

Table with 2 columns: Parciales. (Rs. vn.) and Totales. (Rs. vn.). Includes Seccion de alcantarillas, Jornales, Materiales.

Table with 2 columns: Parciales. (Rs. vn.) and Totales. (Rs. vn.). Includes Seccion de alcantarillas, Jornales, Materiales.

Table with 2 columns: Parciales. (Rs. vn.) and Totales. (Rs. vn.). Includes Seccion de alcantarillas, Jornales, Materiales.

Table with 2 columns: Parciales. (Rs. vn.) and Totales. (Rs. vn.). Includes Seccion de alcantarillas, Jornales, Materiales.

Table with 2 columns: Parciales. (Rs. vn.) and Totales. (Rs. vn.). Includes Seccion de alcantarillas, Jornales, Materiales.

Table with 2 columns: Parciales. (Rs. vn.) and Totales. (Rs. vn.). Includes Seccion de alcantarillas, Jornales, Materiales.

Table with 2 columns: Parciales. (Rs. vn.) and Totales. (Rs. vn.). Includes Seccion de alcantarillas, Jornales, Materiales.

Table with 2 columns: Parciales. (Rs. vn.) and Totales. (Rs. vn.). Includes Seccion de alcantarillas, Jornales, Materiales.

Table with 2 columns: Parciales. (Rs. vn.) and Totales. (Rs. vn.). Includes Seccion de alcantarillas, Jornales, Materiales.

Table with 2 columns: Parciales. (Rs. vn.) and Totales. (Rs. vn.). Includes Seccion de alcantarillas, Jornales, Materiales.

Table with 2 columns: Parciales. (Rs. vn.) and Totales. (Rs. vn.). Includes Seccion de alcantarillas, Jornales, Materiales.

Table with 2 columns: Parciales. (Rs. vn.) and Totales. (Rs. vn.). Includes Seccion de alcantarillas, Jornales, Materiales.

Table with 2 columns: Parciales. (Rs. vn.) and Totales. (Rs. vn.). Includes Seccion de alcantarillas, Jornales, Materiales.

Table with 2 columns: Parciales. (Rs. vn.) and Totales. (Rs. vn.). Includes Seccion de alcantarillas, Jornales, Materiales.

Table with 2 columns: Parciales. (Rs. vn.) and Totales. (Rs. vn.). Includes Seccion de alcantarillas, Jornales, Materiales.

Table with 2 columns: Parciales. (Rs. vn.) and Totales. (Rs. vn.). Includes Seccion de alcantarillas, Jornales, Materiales.

Table with 2 columns: Parciales. (Rs. vn.) and Totales. (Rs. vn.). Includes Seccion de alcantarillas, Jornales, Materiales.

Madrid 28 de Febrero de 1858.—Valle.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

La plaza de Secretario del Ayuntamiento de Perales de Tajuña, dotada con el sueldo anual de 3.300 rs., se halla vacante.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde Presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día que se publique el presente anuncio en este periódico oficial; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Madrid 23 de Marzo de 1858.—Manuel de Orovio.

COMISION REGIA PARA EL ARREGLO Y GOBIERNO DE LAS ESCUELAS PÚBLICAS DE MADRID.

Intimamente persuadida esta Comision régia de que la causa principal que impide en gran parte é imposibilita los adelantos en las escuelas públicas de instrucción primaria de esta corte es la falta de locales propios y adecuados para ellas, hallándose colocadas por punto general en sitios reducidos, poco ventilados y sin ninguna de las condiciones necesarias, particularmente de la amplitud para la necesidad (siempre creciente) de esta capital, y en la imposibilidad absoluta en que se encuentra dicha Comision de construir edificios nuevos, no habiendo podido, á pesar de sus esfuerzos en el tiempo que ha pasado desde su instalacion, ni aun hacer una sola escuela que sirviera de modelo para las demas, ha acordado invitar, como por el presente invita, á los dueños de casas y propietarios de Madrid á construir dichas escuelas con la amplitud, capacidad y demas condiciones que podrán saber en la Secretaria de dicha Comision régia, sita en la plazuela del Conde de Miranda, núm. 4, cuarto bajo, obligándose esta á alquilarle dichos locales, siempre que estén hechos en sitios convenientes y con las debidas condiciones, por un número considerable de años, que no bajen de diez, y por el alquiler que se convenga, ó bien por el que designen dos arquitectos señalados por ambas partes, con lo cual, ademas de hacer dichos propietarios un servicio muy grande á la instrucción primaria de la corte, asegurarán los réditos ó intereses de los capitales que invirtieren en la construccion de dichas escuelas.

Madrid 24 de Marzo de 1858.—Por acuerdo de la Comision, Manuel Perez Duran, Secretario.

ESCUELA SUPERIOR

DE PINTURA, ESCULTURA Y GRABADO.

Los opositores á la plaza vacante de Anatomia en los estudios elementales, anunciada en la Gaceta del 17 de Noviembre proximo pasado, concurrirán á la Escuela el día 6 de Abril, á las nueve de la mañana, para dar principio á los ejercicios de oposicion que, aprobados por la Direccion general de Instruccion pública, son los siguientes:

- 1.º Dibujar una figura, copia del natural, de tamaño académico, en el espacio de 16 horas, en cuatro dias.
2.º Copiar la estatua anatómica que posee la Escuela, del mismo tamaño que la figura anterior y en el mismo tiempo.
3.º Dibujar de memoria una region ó parte del cuerpo humano despojada de la piel, sacada á la suerte entre el número que á juicio del Tribunal se crea conveniente depositar en la urna, empleando 12 horas.
4.º Sobre la anatomia dibujada en el segundo ejercicio responder á las preguntas que haga el Tribunal á cada opositor acerca del nombre, uso y accion de los músculos.
Antes de pasar de un ejercicio á otro precederá el juicio del Tribunal.
Madrid 24 de Marzo de 1858.—El Secretario, José María Avrial.

CONTADURIA CENTRAL DE LA HACIENDA PÚBLICA.

Los señores cesantes, jubilados y pensionistas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesoreria central y deben acreditar su existencia ó estado para percibir la mensualidad respectiva al presente mes, se servirán presentar en esta Contaduría al oficial encargado del negociado de Clases pasivas, de dos á cuatro de la tarde, en los dias no feriados, la correspondiente certificacion autorizada por el párroco y el V.º B.º del Alcalde constitucional ó Inspector del distrito, expresando en ella el nombre del interesado, sus apellidos por padre y madre, y el estado de los mismos en cuanto á viudas y huérfanos, así como el punto de la feligresia donde habitan, con lo dispuesto por la Superioridad en 20 de Setiembre de 1855, inscribiendo la declaracion impresa en los ejemplares que para este fin se les facilitan oportunamente á las clases expresadas.
Madrid 22 de Marzo de 1858.—José Fullós.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

Pliego de condiciones que han de servir de base para la subasta de las obras que se han de verificar en la reparacion de la muralla de esta capital.

- 1.º La subasta se celebrará ante los Sres. Gobernador civil y Administrador de Hacienda pública el día 15 de Abril próximo, dando principio á las doce de la mañana, y terminando á la una.
2.º Para tomar parte en la subasta, que ha de tener lugar por pliegos cerrados, con entera sujecion al modelo que se insertará, los licitadores presentarán un fiador á satisfaccion del Sr. Gobernador y carta de pago de haber depositado en la Caja de esta provincia la cantidad de 500 rs. como garantía de su proposicion. Una vez presentados los pliegos, no podrán retirarse bajo ningun pretexto ni motivo.
3.º El rematante queda obligado á verificar en el plazo preciso de 40 dias las obras y con las condiciones facultativas consignadas en el presupuesto que existe en esta Administracion, dando principio en el día que se comunique la aprobacion por la Direccion general de la subasta.
4.º No se admitirá proposicion que exceda de la cantidad de 12.373 rs. 50 cént. á que asciende el presupuesto de las obras.
5.º Al día siguiente de comunicarle la aprobacion al rematante, formulará una obligacion de compromiso por la responsabilidad que contrae á satisfaccion del Sr. Gobernador de la provincia y de esta dependencia.
6.º Será preferida en la subasta la proposicion más ventajosa para el Tesoro, y en el caso de presentarse dos iguales, se abrirá licitacion entre sus autores únicamente por espacio de dos minutos, quedando el remate en favor del que haga la proposicion más baja.
7.º Si el rematante no otorgara la obligacion ó no diese principio á las obras en los plazos prevenidos, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo, perdiendo desde luego el depósito previo, y quedando sujeto en union de su fiador á la indemnizacion de perjuicios que por su falta puedan irrogarse á la Hacienda, segun lo prescrito en el último párrafo del art. 2.º de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852.
8.º El rematante queda obligado á pagar los hono-

rios de formacion de presupuestos, pliego de condiciones facultativas y reconocimiento de las obras.
9.º El pago de la cantidad por que se le haya adjudicado el remate lo realizará la Administracion en un solo plazo al finalizarse las obras y despues que sean reconocidas y admitidas.
Ciudad-Real 22 de Marzo de 1858.—El Administrador, J. Domenech.—El Oficial primero Interventor, Ramon Serrano y Coello.

Modelo de proposicion.

D. N. de N se compromete á realizar las obras de reparacion de la muralla de esta capital en la cantidad de... reales vellon y con entera sujecion á las condiciones insertas en el Boletin oficial de la provincia núm. ... y á las facultativas y presupuesto que existe en la Administracion principal de Hacienda pública.

(Fecha y firma.)

Acompaña la carta de pago del depósito de 500 reales, y presento por fiador á D. N. de N. 1104

Table with multiple columns: HORAS, BAROMETRO EN Pulgadas Inglesas, Milímetros, TERMOMETRO EN Grados Reaumur, Grados centígrados, DIRECCION del viento, ESTADO DEL CIELO. Includes data for 9 de mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de idem, Calor máximo del día, Calor mínimo del día.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

- 3.247 fanegas de trigo.
2.784 arrobas de harina de id.
7.300 libras de pan cocido.
6.239 arrobas de carbon.
86 vacas, que componen 34.386 libras de peso.
380 carneros, que hacen 8.206 libras de peso.
115 cerdos degollados.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

- Carne de vaca, de 46 á 50 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.
Idem de carnero, á 22 1/4 cuartos libra.
Idem de ternera, de 75 á 95 rs. arroba, y de 34 á 42 cuartos libra.
Tocino añejo, de 128 á 130 rs. arroba, y de 44 á 46 cuartos libra.
Idem fresco, á 40 cuartos libra.
Idem en canal, de 68 á 72 rs. arroba.
Lomo, de 39 á 34 cuartos libra.
Jamón, de 118 á 130 rs. arroba, y de 46 á 51 cuartos libra.
Aceite, de 60 á 62 rs. arroba, y á 20 cuartos libra.
Vino, de 34 á 42 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras, de 11 á 14 cuartos.
Garbanzos, de 30 á 44 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
Judías, de 26 á 30 rs. arroba, y de 9 á 12 cuartos libra.
Arroz, de 30 á 34 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos libra.
Lentejas, de 15 á 20 rs. arroba, y de 6 á 7 cuartos libra.
Carbon, de 7 á 8 rs. arroba.
Jabon, de 50 á 56 rs. arroba, y de 19 á 21 cuartos libra.
Patatas, de 4 á 5 rs. arroba, y á 2 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

- Cebada, de 23 á 25 rs. fanega.
Algarroba, de 30 á 34 rs. id.
Trigo vendido.
130 fanegas á 49 rs. 154 fanegas á 55 rs.
78. 50 60. 56
24. 51 363. 58
140. 52 163. 59
66. 53 40. 60
130. 54

TOTAL 1348

Quedan por vender sobre 400 fanegas.
Lo que se avisa al público para su inteligencia.
Madrid 24 de Marzo de 1858.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA.

Cotizacion del 24 de Marzo de 1858 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

- Títulos del 3 por 100 consolidado, no publicado, 39-20 c. d.
Idem diferido, publicado, 27-25.
Participes legos convertibles del 4 y 5 por 100, no publicado, 46-25.
Deuda amortizable de primera clase, id., 46-25 d.
Idem de segunda, id., 8-60 d.
Idem del personal, publicado, 10-65.

Acciones de carreteras.—Emision de 4.º de Abril de 1850. Fomento, de 4.000 rs., no publicado, 91-90 d. Idem de 2.000 rs., id., 94-25 p. Idem de 4.º de Junio de 1851, de 2.000 rs., id., 92 p. Idem de 31 de Agosto de 1852, de 2.000 rs., id., 89.

Acciones del Canal de Isabel II de 4.000 rs., 8 por 100 anual, publicado, 106-30.

Idem del Banco de España, no publicado, 451-50 d. Idem de la Sociedad metalúrgica de San Juan de Alcaráz, de 2.000 rs., id., 45-50 d.

CAMBIOS.

Londres á 90 días fecha, 50-05 d.—Paris á 8 días vista, 5-18 d.

Plazas del reino.

	Daño.	Benef.		Daño.	Benef.
Albacete	1/4 p.	..	Lugo	1/4	..
Alicante	..	1/2 p.	Málaga	..	1/8
Almería	par.	..	Murcia	par p.	..
Avila	Orense	3/4	..
Badajoz	1/2	..	Oviedo	..	3/4 d.
Barcelona	..	7/8 p.	Palencia	par.	..
Bilbao	..	3/4	Pamplona	..	3/4 p.
Burgos	..	1/2 p.	Pontevedra	3/8 p.	..
Cáceres	1/2	..	Salamanca	1/4 p.	..
Cádiz	..	7/8 p.	San Sebastian	..	1 d.
Castellón	Santander	..	5/8
Ciudad-Real	par.	..	Santiago	1/4 p.	..
Córdoba	1/4	..	Segovia	par p.	..
Coruña	Sevilla	..	1/2
Cuenca	Soria	3/8	..
Gerona	Tarragona
Granada	1/2	..	Teruel
Guadalajara	1/2	..	Toledo	3/4	..
Huelva	..	1/4	Valencia	..	1/2 p.
Huesca	Valladolid	3/8	..
Jaen	3/8 p.	..	Vitoria	..	1/2 d.
Leon	Zamora	..	par.
Lérida	Zaragoza	..	1/4
Logroño	par.	..			

BOLSAS EXTRANJERAS.

Ambéres 18 de Marzo.—Diferida, 25 5/8 dinero.—Interior, 37 5/8.

Amsterdam 18 de Marzo.—Diferida, 25 15/16.—Exterior, 43 1/8.—Interior, 37 1/4.

Frankfort 18 de Marzo.—Diferida, 25 3/4.—Interior, 37 1/4.

Londres 18 de Marzo.—Consolidados, 97.—Exterior, 44 1/4.—Diferida, 26 1/4.—Certificados, 5 1/8.—Pasiva, 6 3/4.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Menendez, Magistrado de Audiencia fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés, referendada del Escribano de número D. Santiago Urdiales, se ha declarado en concurso voluntario á D. Tomas Coroninas, vecino de esta corte, recaída á su instancia, acordándose en ella, entre otras cosas, se celebre junta general de acreedores al mismo día 20 del próximo Abril, y hora de la una de su mañana, en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la Territorial, presentándose dichos acreedores, y dentro del término de 20 días, que empezarán á contarse desde la inserción de este anuncio, con los oportunos títulos justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos de lo contrario.

Lo que se hace saber al público á los efectos oportunos, y en conformidad á lo que dispone la ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid 20 de Marzo de 1858.—S. Urdiales.

Por auto que ha dictado ante mí el Tribunal de Comercio de esta plaza en los de concurso de acreedores á bienes de D. Juan Buy, se cita y convoca á D. Juan Pedro Lephaille, viuda de Rodríguez, D. Pedro Carrere, D. Juan de Ibarnegaray, D. Diego Loustau, D. Bernardo Lacoste y compañía, D. Francisco Claret, Vienne y Larúe, viuda de Boom y Don Mateo Rancé, á fin de que en el término de dos meses, que empezarán á contarse desde la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid, se presenten, por sí ó por persona competente autorizada, á percibir los dividendos que les están asignados en el estado que ha formado y producido el defensor judicial del citado concurso; apercibidos de que de no presentarse dentro de dicho plazo acrecerán aquellos en prorrata á los acreedores personados.

Y para la inserción de este anuncio en la expresada Gaceta, signo y firmo el presente yo el infrascrito Escribano de S. M. y de diligencias del Tribunal de Comercio

Cádiz 11 de Marzo de 1858.—Ricardo Leclere. 4110

Para pago de un crédito hipotecario, y á virtud de providencia del Sr. D. Francisco Sanchez Ocaña, Juez de primera instancia en esta corte, referendada del Escribano de su número Sr. D. Santiago de la Granja, se subasta por término de 20 días una casa situada en la misma, calle del Calvario, señalada con el núm. 43 antiguo, 8 nuevo duplicado, manzana 41, que tiene de sitio 3.449 pies y 40 céntimos de otro cuadrados superficiales, tasada en 295.340 rs., de los que se deducirán las cargas y gravámenes que sobre sí tenga; y para su remate se ha señalado el día 27 de Abril próximo, á las doce de su mañana, en la audiencia de dicho Sr. Juez, á donde podrán acudir los que la quieran adquirir.

Madrid 22 de Marzo de 1858.—Granja. 4111

En virtud de providencia del Sr. D. Toribio Alvarez, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo en la misma, y por la Escribanía vacante de D. Miguel María Sierra, se saca á pública subasta, y por término de 15 días, una carretela con caja en forma de brisca, vestida de seda blanca, y pintada de azul oscuro, tasada en la cantidad de 800 rs., procedente del concurso de D. Fernando Alvarez Presno, la que se hallará de manifiesto en el taller de coches de la viuda de Herrera, calle de Hortaleza, núm. 91, señalándose para que tenga efecto su remate el día 8 de Abril próximo, á la una de su tarde, en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial.

Madrid 20 de Marzo de 1858.—Isidro Hernandez. 4112

En virtud de providencia del Sr. D. Severo Montalvo, Juez de primera instancia de esta capital y su distrito de las Vistillas, dictada en los autos de concurso voluntario de bienes de D. Bonifacio Camargo, que penden en dicho Juzgado y por la Escribanía numeraria del Licenciado D. Francisco Seco de Cáceres, se saca á pública subasta una casa-parador, sita en las afueras del puente de Segovia de esta corte y sitio denominado Barrio de Colmenares, manzana núm. 4, con fa-

chada principal de 157 y medio pies á la carretera general de Extremadura, y su contigua á la calle de San Fernando, cuya finca tiene de sitio 24.648 tres cuartos pies superficiales, de los que se hallan edificados hasta piso tercero 3.465; hasta segundo piso 2.362 y medio pies; á un solo piso 2.743 y tres cuartos, que hacen 8.568 pies cuadrados y el resto, hasta los 24.648 tres cuartos pies, se hallan de patio empedrado con destino á suelta de carreteras. Es de nueva construcción, y está tasada por los arquitectos de la Academia de San Fernando D. Pablo Cuesta y Sanchez y D. José del Acevo en 365.576 rs. un cuartillo, y la tasación de productos en renta es de 27.019 rs. líquidos anuales.

Con igual objeto y propiedad, y en el mismo sitio, manzana núm. 2, se subasta tambien un solar con 5.447 y medio pies cuadrados, tasado por los propios arquitectos en 43.442 y medio rs., para cuyo remate está señalado el día 6 de Abril próximo venidero, á las doce de su mañana, en la audiencia del referido Juzgado, sita en el piso bajo de la Territorial.

4114

Juzgado de paz del distrito del Mediodía.—Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de paz de este distrito se cita á D. Julio Santiago, cuyo paradero se ignora, á fin de que comparezca el día 7 del próximo mes de Abril, y hora de las tres de la tarde, en la audiencia de este Juzgado, sita en el de primera instancia de las Vistillas, frente á Santa Cruz, á celebrar el juicio de conciliación á que ha sido demandado por D. Manuel Mariño, como apoderado de D. José Ignacio Lozano, sobre pago de maravedís; con apercibimiento que de no hacerlo se dará el acto por intentado parándole el perjuicio que haya lugar, con arreglo al art. 209 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid 23 de Marzo de 1858.—El Secretario, Roque Jacinto Moscardó. 4115

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia se cita, llama y emplaza por el presente anuncio á las personas en cuyo poder se hallen ó tengan noticia del paradero de tres láminas de Deuda corriente al 5 por 100 no negociables, una núm. 26.050, emitida á favor de la obra pía fundada en Pliego por D. Diego Saavedra y Fajardo de 94.790 rs. 22 mrs.; otra número 22.950, expedida á favor del mayorazgo de Gestálgar, de 20.329 rs. 44 mrs., y otra, núm. 22.980, á favor de los vinculados de D. Pedro Ochoa, de 8.931 rs., 30 mrs., para que en el término de 30 días haga la entrega de dichas láminas en este Juzgado, en la Plaza Mayor, núm. 7, cuarto tercero, ó á exponer lo que á su derecho convenga en el expediente que se instruye en el mismo á instancia de D. José de Rada, en concepto de apoderado del ilustre Sr. D. Antonio Saavedra y Frigola y la Excmo. Sra. Doña Josefa Frigola y Mercader, para justificar su extravío; bajo apercibimiento.

Madrid 13 de Marzo de 1858.—Por mandado de S. S., J. Neira. 4099

El Sr. Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta capital, que conoce del concurso necesario de acreedores de D. Francisco Alejandro Fernell, en providencia dictada á instancia de uno de ellos en 26 de Febrero anterior y referendada por el Escribano del número D. Claudio Sanz y Barea, ha señalado para la junta en que debe tener lugar el nombramiento de síndicos el lunes 29 del corriente, á la una de la tarde, en la audiencia del Juzgado dicho; y ha mandado, fundado en lo que en la indicada solicitud se expone y en las razones que estampa en la misma providencia, que se advierta en esta convocatoria que mediante á haberse citado ya otras veces á los mismos acreedores y á no haber podido acordar cosa alguna por falta de concurrencia, ahora se tendrá presente para deliberar solo el importe de los créditos ya presentados ó que se presenten en el acto de la junta y no el de los incluidos en la relación del deudor.

Lo que se anuncia en cumplimiento del art. 509 del Enjuiciamiento civil.

Madrid 17 de Marzo de 1858.—V.º B.º Alvarez.—Doctor Claudio Sanz y Barea. 4100

El Licenciado D. Andres Leon Martin, Juez de primera instancia de Leon y su partido &c.

Hago saber, que manifestado en concurso voluntario de acreedores (con la propuesta de espera: D. Miguel Arnosí, Director de la compañía del Circo equestre, residente en esta ciudad, por auto de 20 de Febrero último se ha estimado, entre otras cosas, anunciar así y señalar para junta de los citados acreedores el 15 de Abril próximo en el local de la audiencia de este Juzgado y hora de las doce de su mañana, concurriendo, por sí ó sus apoderados respectivos, con el título ó documento que justifique su reclamación, pues de otro modo no serán admitidos.

Dado en Leon á 18 de Marzo de 1858.—Andrés Leon Martin.—Por mandado de S. S., Félix de las Vallinas. 4103

D. Antonio Trujillo y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad y su partido &c.

Por el presente mi primer edicto llamo y emplazo á Leonardo Morera, natural de Cartagena, de ejercicio zapatero de viejo, y de unos 35 á 40 años de edad, contra quien estoy siguiendo causa criminal de oficio por los hurtos de algunos pares de zapatos y botas á varios vecinos de la villa de Pacheco, para que en el término de 40 días se presente en la cárcel pública de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en dicha causa; y si así lo hiciere se le oirá y hará justicia, apercibiéndole que de lo contrario se seguirá aquella en rebeldía, y los autos y demas diligencias se entenderán con los estrados, parándole el perjuicio que haya lugar; y para que no pueda alegar ignorancia se fija el presente.

Dado en Murcia á 18 de Marzo de 1858.—Antonio Trujillo.—Por su mandado, Pedro Parra y Grao. 4105

D. José Rodríguez Fernandez Mozas, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Huéscar.

Hago saber, que en el concurso de acreedores á los bienes de D. Isidoro Monzon, vecino de Orce, fue señalado el día 5 del corriente para celebrar la junta y proceder al nombramiento de síndicos, á cuyo fin se hicieron las convocatorias prevenidas. En su consecuencia, en el acto de la celebración de la junta por el D. Isidoro Monzon, presente su curador el Procurador D. Juan Antonio Saez, se propuso abonaría á sus acreedores el 60 por 100 de sus respectivos descubiertos, ó sea le concediesen la quita en ellos del 40 por 100, otorgándole la espera de cinco años, á contar desde dicha fecha, abonable en cinco plazos iguales ó anualidades, principiando á correr el primero desde el día de la aceptación judicial de dicho convenio en adelante hasta el vencimiento consecutivo de las indicadas anualidades, cuyas proposiciones de convenio fueron aceptadas por la mayoría, representada por el Procurador D. Manuel de Sola, autorizado con poder bastante. En vista de todo he mandado por mi auto de 5 del corriente se le dé la debida publicidad para conocimiento de los demas acreedores.

Dado en Huéscar á 15 de Marzo de 1858.—José Rodríguez Fernandez Mozas.—Por su mandado, Pedro Martinez Rodriguez. 4106

D. Miguel Moreno Cano, Abogado de los Tribunales del reino, del ilustre Colegio de Abogados de Granada y Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto y

pregon á Manuel Angel Roig, factor de órganos, sin domicilio conocido, para que en el término de nueve días que por tercer edicto se le señala, se presente en este Juzgado y Escribanía del referendario á tomar la causa que se le instruye sobre lesiones á Ignacio García en el pueblo de Torralba de Ribota en la noche del 6 de Setiembre último, y contestar á los cargos que le resultan; y pues de lo contrario se le seguirá la causa en estrados, y parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue á noticia de todos mando publicar y fijar el presente.

Dado en Calatayud á 20 de Marzo de 1858.—Miguel Moreno Cano.—De orden de S. S., Francisco Torralba. 4109

PARTE NO OFICIAL.

EXPOSICIONES

FELICITANDO Á S. M. POR SU FELIZ ALUMBRAMIENTO.

SEÑORA: Vuestro Capitán general, Gobernador y Superintendente delegado de la Real Hacienda por sí y en representación de los pueblos, siempre fieles de esta provincia, que administra en vuestro Real nombre, y de las clases militares y corporaciones, y empleados del orden civil y económico, tiene hoy la alta honra de acercarse respetuosamente á las gradas del Trono de V. M. á renovar el reverente homenaje de su acendrado amor, á presentar sus leales afectos de adhesión, y ofrecer sus más ardientes y cordales felicitaciones por la inefable dicha que la Divina Providencia acaba de dispensar á V. M. como madre y Reina de los españoles.

El nacimiento de un Príncipe es siempre uno de los más prósperos y faustos sucesos para los Estados, donde han encarnado con gloria y esplendor los hábitos y costumbres de una Monarquía tradicional é histórica; y debe serlo en mayor extension para la España, que tantos y tan poderosos motivos tiene para llenarse del más puro regocijo y entusiasmo, y abrir las más lisonjeras y halagüeñas esperanzas al ver doblemente asegurada la sucesión directa de la Corona, y obtenida una nueva prenda de estabilidad, de concordia y de ventura. El Cielo, que en sus altísimos designios ha dispensado y dispensa tan visiblemente á V. M. su protección y amparo, concederá á V. M. dilatados años para que, bajo los más felices auspicios y con las piadosas inspiraciones de vuestro corazón maternal y magnánimo y el de vuestro augusto Esposo, crezca y se eduque, para bien y prosperidad de la Monarquía, el Sermo. Príncipe de Asturias, que ocupará un día el Trono majestuoso, restaurado por los inmortales Reyes de su mismo glorioso nombre, que alzaron el estandarte de la cruz en las sierras de Anseba para plantarle nueve siglos después en los muros de Granada por la augusta mano de la insigne abuela de V. M. Doña Isabel la Católica.

Dignese V. M. acoger con su acostumbrada benevolencia la expresion sincera de nuestra fidelidad y los fervientes votos que dirigimos al Todopoderoso para que conserve la preciosa vida de V. M. y de toda su Real familia.

Puerto-Rico 3 de Enero de 1858.—Señora.—A los Reales pies de V. M.—Fernando Cotoner

SEÑORA: La Audiencia Chancillería de Puerto-Rico, al saber la fausta nueva que hoy celebra España, se apresura á presentar á L. R. P. de V. M. con el más profundo respeto su cordial congratulación por el feliz alumbramiento de V. M. y ansiado nacimiento de su augusto Príncipe, prenda segura de prosperidad y de ventura para la patria.

Dignese V. M. admitir con su acostumbrada benevolencia la expresion leal de estos sentimientos y la sinceridad con que la Audiencia ruega á Dios conservar muchos años la preciosa vida de V. M. y la de su augusto Real familia para el bien de los españoles.

Puerto-Rico 8 de Enero de 1858.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Francisco Gonzalez.—José de Medina y Rodriguez.—Rafael Garcia Goyna.—Justo Sandoval y Manescau.—Alfonso de Linares.—José de Ramos y Marin.—Manuel de Lara y Cárdenas.

SEÑORA: El Cabildo catedral de San Juan Bautista de Puerto-Rico tiene la honra de elevar á L. R. P. de V. M. la más sincera y cumplida felicitación por el feliz natalicio de S. A. el Príncipe de Asturias.

El Dios de las bondades ha colmado, Señora, vuestros deseos y los de toda la nación española, que por medio del augusto recién nacido mira afianzada y consolidada más y más la dinastía que Felipe V fundara en España.

La Divina Providencia derrame sobre él copiosas bendiciones. Nadie mejor que vos, Señora, en cuyo piadoso corazón tan arraigados se hallan los sentimientos de las Isabeles y Blancas de Castilla, sabrá transmitir al augusto Príncipe de Asturias el más ardiente celo por la fe, el más ferviente amor á la religión. Vea la España cimentada y estable su prosperidad y ventura por otro Alfonso que engrandezca un nombre que ostenta siempre esta nación magnánima en su historia, acompañado de la gloria de un gran Rey.

El Señor conserve su preciosa vida. Tales son los votos de este Cabildo al elevar al Todopoderoso sus fervientes súplicas para que se digno guardar dilatados años vuestra importante vida para mayor auge de la Religión y felicidad de la Monarquía.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Doctor Jerónimo M. Usera, Dean.—Licenciado José Brios Cots, Arcediano.—Bachiller José María Baez, Canónigo.—Francisco de Borja Romero, Canónigo.—José Manuel Perez, Racionero.—Joaquin R. Carriedo, Racionero.

SEÑORA: El Tribunal de Cuentas de la isla de Puerto-Rico, poseído del inefable júbilo que embriagó á esta apartada y fiel provincia al saber el feliz nacimiento del augusto Príncipe de Asturias, se honra ofreciendo en las gradas del Trono su reverente y entusiasta felicitación.

Por el fausto suceso que todo español celebra, este Tribunal ha elevado votos de reconocimiento y gracias al Cielo que, propicio con V. M. y la española Monarquía, ha colmado bondadoso sus más ardientes deseos concediéndole el Príncipe de Asturias, objeto ya del acendrado cariño de toda la nación que en él deponen sus más halagüeñas y lisonjeras esperanzas. Dignese V. M. acoger con la bondad que le es innata esta manifestación del Tribunal que dirige al Altísimo fervientes plegarias, rogándole que para ventura de los españoles conserve largos años las preciosas vidas de V. M., el excelso Príncipe y la Real familia.

Puerto-Rico 22 de Enero de 1858.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Sebastian de Leon.—Juan José Coghén.—Luis Pita.—El Secretario general, Lucas María Ruiz.

ANUNCIOS.

GUIA DEL ESTADO ECLESIASTICO DE ESPAÑA para el año de 1858.

En los primeros días del mes de Abril próximo se expondrá á la venta pública esta Guia, redactada en el Ministerio de Gracia y Justicia. En la misma se ha conservado todo cuanto permanente se encontraba en la Guia publicada en 1854, y se ha dado lugar á todas las variaciones ocurridas desde entónces en el perso-

nal del clero; á estados más expresivos y completos de las comunidades religiosas de varones y de mujeres; á los presupuestos de obligaciones eclesiásticas para 1857 y 1858; á estados de diócesis antiguas y modernas, y de parroquias, con su clasificación, y á otros documentos de interés notable.

Para que el clero pueda adquirir esta Guia sin dispendio de importancia se ha fijado en 16 rs. el precio en rústica, á pesar de tener el libro más de 4.000 páginas.

Se venderá en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia, en la Imprenta Nacional y en la librería de A. de San Martín, sita en la calle del Empedrado, núm. 9.

SOCIEDAD MINERA MARTE ZAMORANA.—LA Junta directiva de esta Sociedad ha acordado convocar á general ordinaria de señores accionistas para el día 27 del corriente, á las ocho en punto de la noche. En su consecuencia tendrá lugar la reunion en la Carrera de San Jerónimo, núm. 31, cuarto segundo.

Lo que se previene á los señores socios para que se sirvan asistir por sí ó por persona autorizada al efecto, sin perjuicio de pasar el aviso á domicilio, según determina el reglamento.

Madrid 16 de Marzo de 1858.—P. O. D. S. P., el secretario, J. Emilio de Santos. 1022-1

SOCIEDAD MINERA SAN CARLOS.—SE CONVOCA á junta general ordinaria de señores accionistas para el día 6 de Abril próximo entrante, á la una de su tarde, en la calle de la Flor baja, núm. 3, piso bajo.

Madrid 20 de Marzo de 1858.—Por acuerdo de la Junta directiva, el Secretario, Pedro Angelis. 4093-2

SOCIEDAD MINERA EL RELAMPAGO.—SE CONVOCA para junta general ordinaria de señores accionistas para el día 5 de Abril próximo entrante, á la una de su tarde, en la calle de la Flor baja, núm. 3, piso bajo.

Madrid 20 de Marzo de 1858.—Por acuerdo de la Junta directiva, el Secretario, Pedro Angelis. 4092-2

COMPAÑIA METALURGICA DE SAN JUAN DE ALCARAZ.—La Junta de gobierno de dicha compañía, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 13 de sus estatutos, ha acordado convocar la junta general de accionistas para el día 4 de Abril próximo, á las doce del mismo, en las oficinas de la compañía, calle de Atocha, núm. 65, cuarto bajo de la izquierda.

Con arreglo al art. 45 de los expresados estatutos, tendrán voz y voto en dicha junta los accionistas que acrediten poseer, al menos 40 acciones adquiridas con tres meses de anticipación á su celebracion, y los que, siendo poseedores de menor número, reúnan la representación de otros, bastante á componerle.

No se podrá concurrir por medio de apoderado no siendo este accionista, y aun en este caso se hará constar la representación por medio de poder en toda regla, no siendo suficiente las simples cartas de autorización.

Todo lo que se previene á los interesados para su gobierno y á fin de que acudan á las oficinas de la compañía á recoger la papeleta de entrada, previa presentación de los documentos de propiedad de acciones que poseen, desde el día 20 del corriente, todos los no feriados, de diez de la mañana á las cuatro de la tarde.

En las indicadas oficinas, y en virtud de lo que previene el art. 8.º del reglamento, se hallará de manifiesto, desde dicho día hasta el de la junta, en las horas indicadas, el balance general de la compañía al 31 de Diciembre de 1857, á fin de que puedan examinarle los señores accionistas.

Madrid 15 de Marzo de 1858.—El Secretario, G. Pelagra. —1

COMPAÑIA DE LOS FERRO-CARRILES DE MADRID á Zaragoza y á Alicante.—El Consejo de Administración, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 35 de los estatutos, ha acordado que la junta general de señores accionistas correspondiente al presente año tenga lugar en el domicilio de la Compañía, Carrera de San Jerónimo, núm. 40, á las doce del día 31 de Mayo próximo.

Con arreglo á lo que establece el art. 32 de los estatutos, dicha junta se compondrá de los 150 señores accionistas que reúnan el mayor número de acciones, siempre que este número no sea menor de 50 por cada uno. Los que se hallen en ese caso y quieran tomar parte en la junta deberán depositar en Madrid en la Caja de la Compañía, y en Paris en la de los señores Rothschild hermanos, un mes antes de la reunion, las acciones que les den derecho de asistencia.

Al entregar sus acciones los señores accionistas recibirán un resguardo nominativo en que conste el día y hora en que hayan depositado sus acciones en una de las Cajas precitadas.

Si hubiere accionistas que tuviesen un número igual de acciones al de que sea portador el último de los 150, será preferido el que hubiese hecho el depósito de ellas con anterioridad.

Madrid 25 de Marzo de 1858.—El Director general, Déglin. 4116-3

EL DIA 15 DEL PROXIMO MES DE ABRIL, A LAS doce de su mañana, tendrá lugar la subasta para el arriendo del teatro de la ciudad de Alicante en los salones de dicho edificio.

Las personas que gusten hacer postura acudirán anticipadamente al despacho del Sr. Administrador Don Pedro García Linares, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones. 4113

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media de la noche.—Última función.—Segundo acto de la *Traviata*.—Gran bailable nuevo por la Sra. Priora.—*Valser di Ricci* por la Sra. Medori.—Paso á dos de la *Fonti* por la señora Priora.—Acto cuarto de *Hernani*.

TEATRO DEL CIRCO.—A las cuatro y media de la tarde.—*El reloj de San Plácido*, drama en tres actos.—*El rundo macareno*, baile.—*La venta del puerto*, zarzuela en un acto.

A las ocho y media de la noche.—Sinfonía.—*El valor de la mujer*, drama en cinco actos, original de D. Manuel Breton de los Herreros.—*Una zambra de gitanos*, baile.—*Trapiondas por bondad*, comedia en un acto.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las cuatro de la tarde.—*Los Magyares*.

A las ocho y media de la noche.—*El planeta Venus*.